

Componente Biológico:

Según se describe en el EsIA, en lo que respecta a:

- **Características de la flora:** se describe en el documento, en general la cobertura vegetal de la zona presenta características de usos agropecuarias, tales como: vegetación secundaria pionera, vegetación de sabana. Entre las especies identificadas en el terreno se encuentran: pino (*Pinus caribaea*), nance (*Byrsonima crassifolia*), guabita (*Inga sp*), jobo (*Spondias mombin*), balo (*Gliricidia sepium*), canillo (*Miconia argentea*), palma de pacora (*Acrocomia aculeata*), palo santo (*Erythrina sp.*), eucalipto (*Eucalyptus sp*); en la página 38 del EsIA presentado por el promotor, se encuentra el inventario forestal realizado al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto.
- **Características de la fauna:** se describe en el documento que durante el recorrido se identificaron las siguientes especies: talingo (*Quiscalus mexicanus*), carpintero (*Melanerpes rubricapillus*) y tangara (*Thraupis episcopus*), insectos y borriquero (*Ameiva ameiva*).

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana, con respecto al fin de aplicar una encuesta directa a personas que residen en el sector, se aplicaron 10 encuestas a los colindantes más próximos al proyecto, el día 22 de julio de 2021; dando como resultado lo siguiente:

- 50% de las personas entrevistadas, manifestaron si tener conocimiento del proyecto y un 30% señalaron que desconocían sobre la realización o desarrollo de un proyecto de este tipo por el área,
- 90% de la población encuestada, considera que el proyecto no provocara impactos ambientales a los recursos naturales del área,
- 100% de las personas encuestadas, opinaron que el desarrollo del proyecto es beneficioso para la comunidad por la generación de empleos,
- 100% de los encuestados, están de acuerdo con el desarrollo de la construcción del proyecto,
- Entre las recomendaciones dadas por los entrevistados se destacan los siguientes:
 - o Es muy interesante el proyecto,
 - o El proyecto no afectara a ningún colindante

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **NOTA-DRCH-AC-2585-09-2021** del 2 de septiembre de 2021, (ver el expediente correspondiente):

1. Luego de la inspección realizada por parte de personal técnico de la Sección de Seguridad Hídrica y de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, se considera que deberá presentar información referente a lo siguiente:
 - a. **Indicar**, cómo se llevara a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto.
 - b. **Indicar**, si el drenaje: lo van a tocar o enderezar, si tiene la capacidad para evacuar toda el área de drenaje.
 - c. **Presentar**, coordenadas UTM del área donde se llevara a cabo el acceso al proyecto sobre el drenaje pluvial.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

- a. En el EsIA presentado tanto en los documentos legales aportados por el promotor del proyecto, no se presenta evidencia del trámite de actualización de la ubicación de la Finca con Folio Real No. 26322 con Código de Ubicación 4301, ante la autoridad correspondiente, en lo que respecta al corregimiento donde se encuentra localizada la

misma. Tomando en consideración dicho aspecto descrito en las líneas anteriores, se incluirá tanto en el Informe Técnico de Evaluación así como también en la Resolución; que la empresa promotora del proyecto, deberá presentar previo inicio de construcción la actualización de la ubicación, ante la entidad competente en lo que respecta al corregimiento de la Finca con Folio Real No. 30298551 con Código de Ubicación 4303, sobre la cual se llevara a cabo el proyecto antes mencionado y a su vez evidenciar en el Primer Informe de Seguimiento.

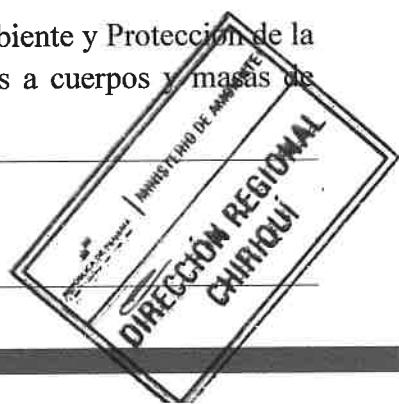
- a) En el EsIA presentado, en la página 26, en el punto 5.6.1 Necesidades de servicios básicos, se describe que el abastecimiento de agua potable será a través del Municipio de Boquete; sin embargo no se aporta en el EsIA presentado por la promotora evidencia de visto bueno y/o autorización del Municipio de Boquete, en donde se indique que el mismo proveerá agua potable al proyecto antes mencionado. Tomando en consideración dicho aspecto, se incluirá tanto en el Informe de Evaluación así como en la Resolución que el promotor, deberá contar previo inicio de obras y/o actividad con nota de visto bueno y/o autorización por parte del Municipio de Boquete, en lo que respecta al abastecimiento de agua potable para el proyecto; dadas las circunstancias que el Municipio de Boquete no esté en capacidad de proveer el agua potable para el proyecto, deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto y el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 20 a la 21 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica, según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.



- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- i) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- j) Contar con un plan de tránsito vehicular y señalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- k) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- m) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- n) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- o) En caso de requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
- p) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Presentar previo de construcción la actualización de la ubicación, ante la entidad competente en lo que respecta al corregimiento de la Finca con Folio Real No. 26322 con Código de Ubicación 4301, sobre la cual se llevara a cabo el proyecto antes mencionado.
- u) Contar previo inicio de obras y/o actividad con nota de visto bueno y/o autorización por parte del Municipio de Boquete, en lo que respecta al abastecimiento de agua potable para el proyecto; dadas las circunstancias que el Municipio de Boquete no esté en capacidad de proveer el agua potable para el proyecto, deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 "Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto y el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 "Reglamenta el Uso de las Aguas"
- v) **El desarrollo de este proyecto no contempla la construcción de viviendas, su etapa de operación consistirá en la venta de los lotes.**

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.



2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE**", cuyo promotor es **FUNDACIÓN TAYRONA VILLAGE**


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MOTER EN VANELO + COAERV
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI
IDONEIDAD: 7.462-13-M19 *

THARSIS GONZALEZ
Evaluadora


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MOTER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI
IDONEIDAD: 7.593-14-M19 *


NELLY RAMOS E.
MOTER, NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA – 079-2021

De 11 de Octubre de 2021.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, propone realizar el proyecto **“LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE”**,

Que en virtud de lo anterior, el día treinta (30) de julio de 2021, el promotor **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, persona jurídica, con Folio N° 51307, cuyo Representante Legal es el señor **LLOYD BERG**, con cédula de identidad personal **E-8-141018**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IRC-031-2009**, (respectivamente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE”**, consiste en habilitar una superficie total de 1 ha + 5000 m², para dividir, lotificar y vender seis (6) lotes con tamaños promedio de 2,000 m² en adelante, un (1) área verde y la construcción de un camino de acceso interno hacia los lotes. El camino de acceso hacia los lotes tendrá una longitud de 170 metros, rodadura de piedra y un ancho aproximado de 15 metros. No se llevará cabo la construcción de viviendas ya que cada propietario realizará la construcción y segregación del lote. Además se realizará el levantamiento de un muro de piedra en el perímetro de la propiedad para darle valor estético y consonó con el paisaje y a su vez limitar o subdividir cada lote a vender.

El área de construcción del proyecto será de **1 has + 5,000 m²**; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 26322, con Código de Ubicación 4301, propiedad de la empresa **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, la cual se localiza en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.

El monto total de la inversión se estima en B/ 20,000.00 (veinte mil balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de **1 ha + 9074 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Punto N°	ESTE	NORTE
1	340976	962355
2	341001	962475



3	341135	962452
4	341138	962404
5	341145	962379
6	341126	962322

Fuente: Información aportada por la promotora

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-069-2021**, del 4 de agosto de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, tal como consta en el expediente administrativo,

El día 18 de agosto de 2021, se realiza inspección al sitio donde se realizará el proyecto antes mencionado; posteriormente el día 24 de agosto de 2021 se elabora el Informe Técnico de Inspección No. 065-08-2021,

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para su respectiva verificación el día 30 de agosto de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 1 de septiembre de 2021, (ver el expediente correspondiente);

El día 1 de febrero de 2021, se recibe el Informe Técnico No. 037-2021, emitido por parte de la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí,

Posteriormente, el día **2 de septiembre de 2021**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2585-09-2021**, en donde se le solicita por primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **8 de septiembre de 2021**, el promotor se notifica de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado.

Posteriormente, el día **29 de septiembre de 2021**, se presentan las respuestas por parte del promotor a la **NOTA-DRCH-AC-2585-09-2021**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria correspondiente al proyecto “**LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE**”, cuyo promotor es **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**LOTIFICACIÓN TAYRONA CITY**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica, según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
- i) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- j) Contar con un plan de tránsito vehicular y señalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- k) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.

- m) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- n) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- o) En caso de requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
- p) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Presentar previo de construcción la actualización de la ubicación, ante la entidad competente en lo que respecta al corregimiento de la Finca con Folio Real No. 26322 con Código de Ubicación 4301, sobre la cual se llevara a cabo el proyecto antes mencionado.
- u) Contar previo inicio de obras y/o actividad con nota de visto bueno y/o autorización por parte del Municipio de Boquete, en lo que respecta al abastecimiento de agua potable para el proyecto; dadas las circunstancias que el Municipio de Boquete no esté en capacidad de proveer el agua potable para el proyecto, deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto y el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- v) **El desarrollo de este proyecto no contempla la construcción de viviendas, su etapa de operación consistirá en la venta de los lotes.**

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009

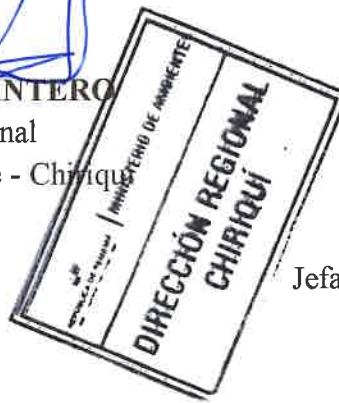


modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los once (11) días, del mes de octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. KRISLILY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
 Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: FUNDACIÓN TAYRONA CITY**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1has + 5,000 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-079-2021 DE 11 DE OCTUBRE DE 2021.**

Recibido por:

Christopher González R. *Christopher González R.*

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

4-732-1712

13/X/2021

Fecha



David, 13 de Octubre de 2021.



Señores

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

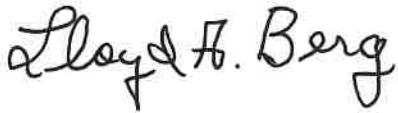
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Por este medio, yo **Lloyd Albert Berg**, presidente de **FUNDACIÓN TAYRONA CITY**, promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“LOTIFICACIÓN TAYRONA VILLAGE”** me notifico por escrito de la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-079-2021** y autorizo al Ingeniero **CHRISTOPHER GONZALEZ R.**, con cedula de identidad personal No. 4-732-1712 a que retire dicho documento.

Atentamente,



Lloyd Albert Berg

Presidente

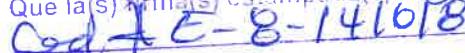
FUNDACIÓN TAYRONA CITY

Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468

CERTIFICO



Que la(s) firma(s) estampada(s) de:


Cédula E-8-141618

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de la cédula(s) de lo cual doy fe bajo los sello(s) de los testigos que suscriben.

David,

13 de Octubre de 2021

Testigo


Licda. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera


Testigo



